

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **092**

Fecha: 23/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012	40 03001 00773	Ejecutivo Singular	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JORGE HERNANDO VIDAL	Auto decreta medida cautelar Oficio 1781.	22/08/2023	2
41001 2020	40 03001 00009	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DORIS VANEGAS DUARTE	Auto aprueba liquidación	22/08/2023	1
41001 2006	40 03006 00228	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FERTILIZANTES ORGANICOS DE COLOMBIA FORCOL LTDA.	Auto requiere dar respuesta oficio. Oficio 1778	22/08/2023	1
41001 2013	40 03007 00175	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE -FIDUOCCIDENTE	ESPERANZA PASCUAS PERDOMO	Auto de Trámite Acepta desistimiento de recurso de reposición y apelación.	22/08/2023	1
41001 2006	40 03009 00300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	OSCAR DE JESUS OROZCO MONTES Y OTRA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	22/08/2023	1
41001 2008	40 03009 00643	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALEJANDRO DUSSAN ALDANA Y OTRO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	22/08/2023	1
41001 2008	40 03009 00711	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MIGUEL ANGEL ROA LOSADA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	22/08/2023	1
41001 2009	40 03009 01179	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	22/08/2023	1
41001 2010	40 03009 00468	Ejecutivo Singular	EDILBERTO ESCALANTE CORREDOR	MAYURI A. RODRIGUEZ Y OTRO	Auto de Trámite Toma nota de remanente-Oficio 1780-Ordena paga títulos-	22/08/2023	1
41001 2010	40 03009 00668	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	22/08/2023	1
41001 2011	40 03009 00114	Ejecutivo Mixto	FERNANDO DIAZ BORRERO	DORA LEONOR LOSADA	Auto obedécese y cúmplase Ordena estar a lo resuelto por el Superior.	22/08/2023	1
41001 2011	40 03009 00114	Ejecutivo Mixto	FERNANDO DIAZ BORRERO	DORA LEONOR LOSADA	Auto requiere	22/08/2023	2
41001 2013	40 03009 00028	Ejecutivo Singular	ASODATOS S.A.	WILLIAM NARVAEZ PAVA	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta cesión de derechos de crédito.	22/08/2023	1
41001 2017	40 03009 00291	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JOAQUIN ANTONIO LOBO MACHACADO Y OTRO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	22/08/2023	1
41001 2017	40 03009 00388	Ejecutivo Singular	CREDIFINANCIERA S.A.	HUGO ORLANDO GOMEZ ORTIZ Y OTRA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	22/08/2023	1
41001 2017	40 03009 00481	Ejecutivo Singular	ESNEDA CASTRO FARFAN	MARTHA ROCIO GAVILAN CUELLAR Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2023	1
41001 2017	40 03009 00776	Ejecutivo Singular	ZOILA ROMERO TAMAYO	JOSE MANUEL VANEGAS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00776	Ejecutivo Singular	ZOILA ROMERO TAMAYO	JOSE MANUEL VANEGAS HERNANDEZ	Auto decreta retención vehículos y requiere.	22/08/2023	2
41001 2018	40 03009 00283	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR CAMILO OCHOA RIOS	Auto requiere pagador de Tabasco Oil Company.	22/08/2023	2
41001 2018	40 03009 00451	Ejecutivo Singular	OLIVERIO ANDRADE SANTOS	DIEGO FABIAN VARGAS SANCHEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/08/2023	1
41001 2018	40 03009 00451	Ejecutivo Singular	OLIVERIO ANDRADE SANTOS	DIEGO FABIAN VARGAS SANCHEZ Y OTRO	Auto de Trámite pone en conocimiento informe sobre comisión.	22/08/2023	2
41001 2018	40 03009 00473	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LUZ STELLA LOPEZ SANC HEZ	Auto de Trámite Tiene por cancelada una obligación.	22/08/2023	1
41001 2018	40 03009 00649	Verbal	FULGENCIO ESPINOSA	SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONEZ	Auto Designa Curador Ad Litem a la demandada GILMA ESPINOSA QUIÑONES.	22/08/2023	1
41001 2018	40 03009 00954	Ejecutivo Singular	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	YULVER GUILOMBO GUILOMBO	Auto termina proceso por Pago	22/08/2023	1
41001 2019	40 03009 00047	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARILU BOCANEGRA AVILEZ	Auto resuelve concesión recurso apelación Niega conceder recurso de apelación y ordena tramitar recurso de reposición.	22/08/2023	1
41001 2015	40 23009 00166	Ordinario	OVIDIO FERNÁNDEZ POLANÍA	HEREDEROS DE MARIA ALVAREZ VDA DE TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	22/08/2023	1
41001 2015	40 23009 00373	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS Y OTRO	Auto decreta levantar medida cautelar	22/08/2023	2
41001 2019	41 89006 00259	Verbal Sumario	MARINA DURAN CASASBUENAS	GRACIELA CHARRY DE GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	22/08/2023	1
41001 2019	41 89006 00468	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	BLANCA ISABEL QUINTERO ARCINIEGAS	Auto termina proceso por Pago	22/08/2023	1
41001 2019	41 89006 00801	Ejecutivo Singular	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	RAFAEL BAHAMON ESCOBAR	Auto 440 CGP	22/08/2023	1
41001 2019	41 89006 00887	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	INGENIERIA HSEQ CONSULTORES SAS	Auto de Trámite Niega retención y requiere.	22/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00112	Ejecutivo Singular	JHON HENRY HERNANDEZ COLLAZOS	ANDRES MAURICIO BOLAÑOS MALAMBO	Auto requiere empresa inter-rapidísimo. Oficio 1779.	22/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00127	Verbal Sumario	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	HUMBERTO RAMÍREZ CRUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para sept. 19/23 a las 9:00 am. y decreta pruebas.	22/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	LUIS FERNANDO CRUZ	Auto de Trámite ordena remitir expediente para efectos de acumulación.	22/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00556	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RAUL VALENZUELA BASTIDAS	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos de depósito judicial.	22/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00519	Ejecutivo Singular	MADDY LORENA NAVARRO MURCIA	JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO	Auto requiere Pagador empresa Claro.	22/08/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/08/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FERTILIZANTES
ORGANICOS DE COLOMBIA "FORCOL" LTDA.

Radicado: 410014003006-2006-00228-00.

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al PROMOTOR (A) DEL ACUERDO DE REACTIVACIÓN EMPRESARIAL - FORCOL LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 1236 del 4 de abril de 2017, advirtiendo que a la fecha se le ha realizado dos requerimientos mediante oficios Nro. 852 del 26 de febrero 2020 y oficio Nro. 2082 del 14 de septiembre de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha solicitud.

Adviértase que el incumplimiento de estas órdenes eventualmente acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Subrog. F. N G. S.A.
Ddo.: OSCAR DE JESUS OROZCO MONTES y OTRO
Rad. 4100140030092006-00300-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como quiera que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, Banco Agrario, omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 17 de octubre de 2008, tal como lo establece el art. art. 446, numeral 4º. del C. G. del P., el Despacho como consecuencia de ello, dispone requerir a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por dicha norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA.
Ddo.: ALEJANDRO DUSSAN ALDANA.
Rad. 410014003009-2008-00643-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se incluyó como intereses moratorios causados la suma de \$27.160.365,00, cuando el valor real de la última liquidación modificada mediante auto del 26 de enero de 2021 ascendió a \$23.768.485,00, razón por la cual el Despacho requiere a la parte actora para que la presente conforme lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO DE **MENOR** CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: MIGUEL ANGEL ROA LOSADA
Rad. 410014003009-2008-00711-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 02 de febrero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA.
Radicado: 410014003009-2009-01179-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** a la abogada **LAURA CECILIA BERMEO SERRATO**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor cuantía.
Demandante: EDILBERTO ESCALANTE CORREDOR.
Demandado: OMAR AGUDELO y OTRA
Radicado: 410014003009-2010-00468-00.

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Conforme lo solicitado en oficio que antecede, el Juzgado dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **OMAR ALBERTO AGUDELO**, para el proceso que en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva adelanta la COOPERATIVA UTRAHUILCA, radicado bajo el Nro. 410014003006-2012-00502-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, se ORDENA el pago de títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito, expidiéndose la orden de pago a favor del abogado ejecutante CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA.
Demandado: HUGO TOVAR MARROQUIN.
Radicado: 410014003009-2010-00668-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

En atención al memorial presentado por la parte demandante, el juzgado dispone **ACEPTAR** la sustitución al poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL, identificado con C.C. Nro. 1.018.497.658 y T.P. Nro. 364.880, como apoderada del demandante CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo mixto de Menor cuantía.
Demandante: FERNANDO DÍAZ BORRERO.
Demandado: GUILLERMO GUTIÉRREZ CORTES y otro.
Radicado: 410014003009-2011-00114-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **REQUERIR** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que en el menor término posible de respuesta al oficio Nro. 1284 del 08 de marzo de 2018, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

SEGUNDO: **REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva para que, en el menor término posible de respuesta al oficio Nro. 1481 del 08 de junio de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

TERCERO: **REQUERIR** al secuestre VICTOR JULIO RAMÍREZ M., para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, rinda informe sobre la administración del bien inmueble ubicado en la carrera 8 C Nro. 33 - 09 / 16 de Neiva, el cual se encuentra bajo su cuidado y custodia. Líbrese las respectivas comunicaciones.

CUARTO: **NEGAR** lo solicitado respecto al proceso de cobro coactivo que la Alcaldía Municipal de Neiva sigue en contra del demandado, en razón a que los trámites correspondientes para agilizar dicho proceso los debe plantear directamente ante esa dependencia y los dineros que desea incluir no hacen parte de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: **INFORMAR** que a la fecha no existen títulos judiciales para pago a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO MIXTO DE **MENOR** CUANTÍA
Dte: FERNANDO DIAZ BORRERO
Ddo.: GUILLERMO GUTIÉRREZ CORTÉS y OTRO
Rad. 410014003009-2011-00114-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado actor, el despacho dispone estarse a lo resuelto en auto fechado el 31 de mayo de 2021.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Mixto de MENOR cuantía.
Demandante: *GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.*
CIA. DE FINANCIAMIENTO
Demandado: *JORGE HERNANDO VIDAL BUESAQUILLO.*
Radicado: 410014003009-2012-00773-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JORGE HERNANDO VIDAL BUESAQUILLO**, en la entidad financiera BANCO POPULAR. Límitese el embargo hasta por la suma de \$130.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ASODATOS S.A.
Cesionaria: ANA BEATRIZ LEGUIZAMON CANO
Demandado: WILLIAM NARVÁEZ PAVA.
Radicado: 410014003009-2013-00028-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso tiene **ASODATOS S.A.**, a favor de **ANA BEATRIZ LEGUIZAMON CANO** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Dte.: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.
Ddo.: ESPERANZA PASCUAS PERDOMO
Rad. 410014003009-2013-00175-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como la anterior petición se acoge a lo dispuesto por el artículo 316 del C. G. P., el Juzgado **acepta el desistimiento** de los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el auto calendarado el 01 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19444.

En firme este auto, por Secretaría dese trámite a la solicitud de nulidad presentada por la parte pasiva.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO DIAZ CASTRO para actuar como apoderado de la demandada ESPERANZA PASCUAS PERDOMO, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ISABEL BECERRA CHACON.
Ddos. JOAQUIN ANTONIO LOBO MACHACADO.
Rad. 410014003009-2017-00291-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 27 de marzo de 2019, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. CÍA. DE FINANCIAMIENTO

Demandado: HUGO ORLANDO GÓMEZ ORTIZ y LUZ MILA QUINTERO

Radicado: 410014003009-2017-00388-00.

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

En atención al memorial presentado, el juzgado **ACEPTA** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la empresa **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 900.265.560-5, representada legalmente por **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** como apoderada del demandante **CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Esneda Castro Farfán (Q.E.P.D.)
Sucesora Procesal: Diana Sened Serrano Castro
Demandadas: Martha Rocío Gavilán Cuéllar y Otra
Radicado: 410014003009 2017 00481 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **ESNEDA CASTRO FARFÁN**, quien funge ahora como sucesora procesal, **DIANA SENED SERRANO CASTRO**, en contra de **MARTHA ROCÍO GAVILÁN CUÉLLAR** y **MARÍA ELENA CUÉLLAR URUEÑA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada que se le haya descontado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de las demandadas el título valor (Letra de Cambio), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

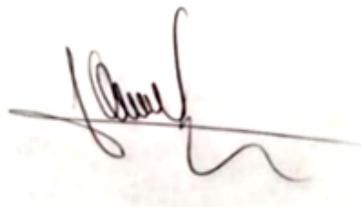
Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ZOILA ROMERO TAMAYO.
Demandado: JOSE MANUEL VANEGAS HERNÁNDEZ.
Radicado: 410014003009-2017-00776-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ZOILA ROMERO TAMAYO.
Demandado: JOSE MANUEL VANEGAS HERNÁNDEZ.
Radicado: 410014003009-2017-00776-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Conforme lo informado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Neiva, en oficio del 14 de agosto de 2023 y registrado como se indica el embargo del vehículo de placa **VZD-667** de propiedad del aquí demandado, se ordena la **RETENCIÓN** del mismo para efectos del secuestro. Líbrese la respectiva comunicación.

Igualmente, solicítese a la citada Secretaría de Movilidad de Neiva se sirva **REMITIR certificado de tradición** del citado vehículo. Líbrese comunicación.

De otra parte, se **ORDENA REQUERIR** por última vez a la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.**, para que bajo los apremios de ley y advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P., para que informe las razones por las cuales dejó de efectuar los descuentos producto del embargo del salario del demandado **JOSE MANUEL VANEGAS HERNANDEZ**. Líbrese la respectiva comunicación. Transcurridos cinco días luego de recibida la misma y si no hay respuesta, se decidirá sobre el incidente de desacato a orden judicial.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CESAR CAMILO OCHOA RIOS
Radicado: 410014003009-2018-00283-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de TABASCO OIL COMPANY LLC, para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 0700 del 30 de marzo de 2023, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OLIVERIO ANDRADE SANTOS
Demandado: DIEGO FABIAN VARGAS SÁNCHEZ
Radicado: 410014003009-2018-00451-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OLIVERIO ANDRADE SANTOS
Demandado: DIEGO FABIAN VARGAS SÁNCHEZ
Radicado: 410014003009-2018-00451-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

De lo informando por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras Huila, para abstenerse de cumplir la comisión conferida por este Despacho a través del exhorto 045 del 11 de agosto de 2023, se dispone dejar en conocimiento el mismo a la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandada: Luz Stella López Sánchez
Radicado: 410014003009 2018 00473 00

En escrito que antecede se informa que la demandada Luz Stella López Sánchez canceló la obligación No. 011-2009-00494-0 contenida en el Pagaré No. 137138, por la cual fue ejecutada por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas, al acreditarse el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** por pagada totalmente la obligación No. 011-2009-00494-0 contenida en el Pagaré No. 137138 a la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de **LUZ STELLA LÓPEZ SÁNCHEZ**.
- 2.-** Como efecto de lo anterior, **continuar el proceso** respecto de las obligaciones Nos. 011-2017-00233-0 y 011-2002-00259-2.
- 3.-** Por Secretaría, dese traslado a la ejecutada de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Dte.: FULGENCIO ESPINOSA
Ddo.: SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONES Y OTROS
Rad. 410014003009-2018-00649-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada **GILMA ESPINOSA QUÑONEZ** para comparecer al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** a la abogada VANESSA TORRES PALOMAR (Email: vantorreswabogada@hotmail.com y camiaandrea2222@hotmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 28 de septiembre de 2018 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 49 del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMAN
Ddo. YULVER GUILOMBO GUILOMBO
RAD. 410014003009-2018-00954-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, observándose que con los dineros allegados por concepto de embargo con corte al 26 de abril de 2023 se cancela el capital y los intereses, quedando un saldo de \$1.409.146,48, con los cuales se cancelan las costas las cuales ascendieron a la suma de \$359.500,00, razón por la cual es del caso disponer su terminación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** que de los títulos de depósito judicial allegados al proceso e incluidos en la liquidación, se **PAGUE** a favor del ejecutante la suma de **\$2.661.469,52**, aclarándose que de los valores incluidos, ya le fueron cancelados a la parte actora la suma de \$439.370,00 y el saldo a favor del demandado, al igual que los títulos de depósito judicial no incluidos en la liquidación allegados al proceso a partir del 31 de mayo de 2023.
- 3.- **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- ORDENAR el archivo del expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Latina Multilatina
Demandada: Marilú Bocanegra Avilés
Radicación: 410014003009 2019 00047 00

En escrito que antecede, el apoderado demandante interpone recurso de apelación contra el auto calendarado el 18 de mayo de 2023, por medio del cual se niega el requerimiento a la demandada para que proceda a la devolución de los dineros que ha cobrado en el presente proceso. En atención a que este asunto es de mínima cuantía y por tanto de única instancia, el Juzgado **NIEGA** conceder la alzada al no ser susceptible de dicho recurso.

De otra parte, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., se **DISPONE** tramitar dicha impugnación como recurso de reposición, comoquiera que éste fue presentado oportunamente. Por Secretaría, désele traslado conforme lo prevé el artículo 110 ibídem.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

ORDINARIO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
DTE.: OVIDIO FERNÁNDEZ POLANÍA
Dda. HEREDEROS DE MARÍA ALVAREZ VIUDA DE TOVAR
Rad. 410014023009-2015-00166-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Con relación a la excusa presentada por el abogado LINO ROJAS VARGAS para no aceptar la designación formulada dentro del presente proceso y como quiera que ésta se encuentra debidamente justificada, el Juzgado acepta la misma y en su reemplazo se nombra al abogado **WILSON NUÑEZ RAMOS** (Email: winura@hotmail.com), como **Curador ad-litem** de los herederos indeterminados de la causante GRACIELA TOVAR ÁLVAREZ, ésta hija de quien figura como propietaria del bien inmueble a usucapir, señora MARÍA ÁLVAREZ VIUDA DE TOVAR, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA
Acumulado: ANDRY YULIETH PUENTES AVILA
Demandado: MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE y otros.
Radicado: 410014023009-2015-00373-00.

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Como quiera que el abogado ANDRES SANDINO es apoderado de los demandantes en la demanda inicial como en la acumulada, atendiendo lo solicitado por el citado profesional, se **ORDENA** el **levantamiento** del embargo y retención del salario que devenga la demandada MARÍA DEL CARMEN MONTEALEGRE, identificada con C.C. Nro. 55.110.604, en calidad de empleada al servicio del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MARINA DURAN DE CASASBUENAS
Dda.: RUBIEL CICERÍ ARRIGUÍ y GRACIELA CHARRY DE GARCÍA
Rad. 410014189006-2019-00259-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los demandados RUBIEL CICERÍ ARRIGUÍ y GRACIELA CHARRY DE GARCÍA para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarles como Curador Ad-litem** al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH (Email: jurista.ceab@gmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio calendarado el 25 de junio de 2019 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 49 del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Mercasur Ltda.
Demandada: Blanca Isabel Quintero Arciniegas
Radicado: 410014189006 2019 00468 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACIÓN**, en contra de **BLANCA ISABEL QUINTERO ARCINIEGAS**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.-** La abogada **ERIKA MEDINA AZUERO**, identificada con C.C. Nro. 33.750.205 y T.P. Nro. 274.486 del C.S.J., actúa como representante de la sociedad demandante.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YON ELCIAS ALARCON RODRÍGUEZ
Demandado: RAFAEL BAHAMON ESCOBAR
Radicado: 410014189006-2019-00801-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 20 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de YON ELCIAS ALARCON RODRÍGUEZ contra RAFAEL BAHAMON ESCOBAR.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 17 de julio de 2023, copia del auto de mandamiento de pago aquí proferido, al igual que copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 21 de julio de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho Curador para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día su derecho de defensa le vencieron el día 04 de agosto de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra RAFAEL BAHAMON ESCOBAR, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$36.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: INGENIERÍA HSEQ CONSULTORES S.A.S.
Radicado: 410014189006-2019-00887-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Comoquiera que no obra prueba dentro del expediente que se haya registrado ante la Secretaría de Movilidad de Neiva, la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa HFX 627, el Despacho NIEGA ordenar su retención.

De otra parte, se dispone requerir a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 536 del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se solicitó el registro de la medida ordenada sobre el mencionado automotor ante la Secretaría de Movilidad de la localidad, quien debe expedir el respectivo certificado de tradición del citado vehículo.

Notifíquese,

JUAN CARLO S POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO POPULAR S.A.
Ddo. DORIS VANEGAS DUARTE
RAD. 410014003001-2020-00009-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: JHON HENRY HERNÁNDEZ COLLAZOS.
Demandado: ANDRÉS MAURICIO BOLAÑOS M.
Radicado: 410014189006-2020-00112-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** por segunda vez a la empresa INTERRAPIDISIMO, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2433 del 13 de septiembre de 2021, y reiterado en oficio 01208 del 18 de abril de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación, advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS
Demandado: MARÍA ALEJANDRA BARRERA ROSALES y
HUMBERTO RAMÍREZ CRUZ
Radicado: 410014189006-2020-00127-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 19 de septiembre, del año en curso 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

1).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales todos y cada uno de los documentos acompañados a la demanda.

2).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** La apoderada de la parte demandada podrá interrogar al demandante en el momento de audiencia.

2.2. **TESTIMONIAL:** Cítese a los señores JHOAN PERDOMO ZAMBRANO, HECTOR CLEVES PARRA y CAROLINA GÓMEZ, para que en la citada audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos relacionados para cada uno de ellos en la petición de esta prueba.

2.3. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos acompañados al escrito de contestación de demanda y excepciones planteadas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada

parte procesal y su abogado a la audiencia. Igualmente, deberán aportar el correo electrónico de cada uno de los testigos, cuyo testimonio se pretende recibir.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
Demandado: LUIS FERNANDO CRUZ
Radicación: 41001-41-89-006-2020-00413-00.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, se dispone el envío del expediente a dicha dependencia a efectos de la Acumulación de Proceso allí decretada.

NOTIFÍQUESE:

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Raúl Valenzuela Bastidas
Radicado: 410014189006 2020 00556 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **AECSA S.A.**, con abono en la cuenta corriente No. 3-085-00-00580-3 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: MADDY LORENA NAVARRO MURCIA.
Demandado: JESSICA HERNÁNDEZ VEGA y otra.
Radicado: 410014189006-2021-00519-00

Neiva, agosto veintidós de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la empresa de comunicaciones CLARO, para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 1847 del 29 de julio de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden, advirtiéndose que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

